



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Es de público y notorio conocimiento que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20, por el plazo comprendido entre el 20 y 31 de marzo del corriente, fue prorrogado mediante el Decreto N°325/20 hasta el día 12 de abril de este año, por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril y recientemente por el Decreto N° 408/20 hasta el día 10 de mayo inclusive.

Bajo esta situación, también es de público conocimiento que se está produciendo una profunda parálisis productiva que está llevando al sector privado de la economía hacia la emergencia, con el consiguiente impacto sobre los recursos públicos.

En este marco, se torna indispensable y prudente para nuestra Provincia crear los ámbitos institucionales que habiliten a los actores claves a participar del proceso de construcción de políticas públicas; promoviendo el debate de ideas sobre los instrumentos de intervención y su aplicación, para de este modo enfrentar de la manera más ardua posible la difícil coyuntura que el sector privado de nuestra economía se encuentra atravesando.

Por su parte, la Provincia a través de la Ley 5429 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera del sector público provincial; y se necesita ahora tratar la situación de emergencia del sector privado.

Es un hecho que a raíz de la pandemia impuesta por el Covid-19, que afecta a todos los aspectos de la vida económica a nivel global, se han visto limitados cuando no cerrado los mercados de consumo de la producción de nuestra provincia, ya sea afectando el flujo por cierre de fronteras como por interrupción en la cadena de pagos.

Así, resulta evidente que las sucesivas prorrogas del período de cuarentena -y la fáctica imposibilidad de determinar actualmente su fecha de finalización- acentuaron la caída de los recursos públicos, tanto nacionales, provinciales como municipales; por efecto claro está de la inactividad que se impone para los sectores más afectados por dicha restricción; que en nuestra economía además son los más dinámicos en la generación de empleo, como son el turismo, la gastronomía y el comercio minorista; los que a la fecha se encuentran soportando un acuciante proceso de cierre total.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Frente a esta dramática e inédita situación de crisis generalizada impuesta por el Covid-19, resulta procedente atender el aspecto económico de la misma replicando el modelo de gestión que se viene desarrollando en el manejo de la emergencia sanitaria; para lo cual es de gran utilidad la creación de un consejo económico que aborde las problemáticas del sector privado de la economía provincial. Entre sus funciones, se destacan la elaboración de un conjunto de medidas que permitan mitigar los impactos negativos ya ostensibles y los venideros como consecuencia de la adversa coyuntura, contando con la visión de los actores claves y representativos de las instituciones de la vida económica de nuestra provincia; para no solo legitimar aún más las decisiones del gobierno sino también contribuir en hacerlas más certeras.

Claramente, la raíz de la crisis importa un cambio de paradigma en el funcionamiento de la economía, al que la política debe reaccionar con prudencia pero a la vez con celeridad y responsabilidad en la búsqueda de consenso para estar a la altura de las circunstancias

Como se expresó, para ello es menester habilitar un espacio institucional que analice las situaciones por la que atraviesan los diferentes sectores de la producción y el trabajo, evaluando alternativas de intervención y priorizando los instrumentos de impacto inmediato que ayuden a minimizar los efectos recesivos sobre la economía provincial y preservar las fuentes de trabajo. En esencia, el consejo económico se encargará de monitorear la coyuntura y proponer medidas de política que den respuesta; tanto a los problemas inmediatos como a los de corto y mediano plazo, que sin dudas también se suscitarán.

Este Concejo Económico que se promueve crear, deberá permitir contemplar todas las contrariedades, evitando la visión unívoca de la problemática y su tratamiento, tanto por parte del gobierno, como de la oposición legislativa y de los actores del sector privado de la economía; buscando el consenso en una serie de medidas que con carácter de RECOMENDACIONES sirvan de sustento para la toma de decisión de parte de las autoridades gubernamentales. No obstante, a pesar del carácter no vinculante de las mismas, la pluralidad de voces y puntos de vista disímiles valorados en el proceso del diálogo fructífero e intercambio de ideas, resultará en consideraciones útiles para las partes. En tal sentido, dicho consejo se conformará por representantes del Ejecutivo Provincial, de las diversas fuerzas con representación legislativa, autoridades municipales, cámaras empresarias y gremios.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°: Créase el Consejo para la Recuperación de la Actividad Económica, en adelante COPRADE, con el objeto de articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales, el sector privado y sus trabajadores, y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de integrar los esfuerzos y optimizar las acciones en la recuperación de la actividad económica de la provincia.

Artículo 2°: El Consejo creado por el artículo precedente, estará integrado por los siguientes miembros:

A) Por el sector público:

- 1) Ministerio de Gobierno y Comunidad.
- 2) Ministerio de Economía.
- 3) Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.
- 4) Ministerio de Salud.
- 5) Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR).
- 6) Presidente de cada Bloque Legislativo.
- 7) Secretarías de las áreas de turismo y desarrollo económico de los Municipios de la Provincia.

B) Por el sector privado:

- 1) Cámaras y asociaciones empresarias.
- 2) Asociaciones gremiales.
- 3) Asociaciones no gubernamentales nucleadas en torno a la actividad económica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Cada miembro tendrá un plazo de 5 (cinco) días desde la entrada en vigencia de la presente ley para designar un representante dentro del COPRADE.

En caso de silencio o falta de designación, el ente comenzará a funcionar dejando constancia de las ausencias que por falta de designación se configuren y hasta tanto sean cumplidas las mismas.

Artículo 4°.- Los miembros designados duran en su cargo el plazo de 12 (doce) meses, o el plazo de vigencia del COPRADE si este fuera menor, pudiendo ser reemplazados por el mandante en caso de renuncia, fallecimiento o incompatibilidad; en los mismos términos en que fueron designados.

Artículo 5°.- El COPRADE tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) meses contados desde el día de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar dicho plazo por igual término y condiciones que las establecidas por la presente ley, quedando expresamente vedado incorporar cambios a la composición y funcionamiento del COPRADE.

Artículo 6°.- Todos los miembros del COPRADE se encuentran facultados a someter a opinión de éste, cualquier idea, controversia y/o sugerencia que estime pertinente; siendo ésta una facultad inherente al cargo y debiendo el COPRADE expedirse respecto de la misma en la primera oportunidad de reunirse sus miembros.

Artículo 7°.- El COPRADE recibirá exclusivamente a través de sus miembros todo otro requerimiento de sus representados y de la sociedad en general, sin que ello implique la obligación de expedirse de conformidad con el artículo precedente; salvo que el miembro que recepcione la misma haga propio el requerimiento, dejando debida constancia del origen de éste.

Artículo 8°.- El COPRADE será asistido por un secretario ad-honorem, que tendrá a su cargo: a) la atención de la mesa de entrada, b) resguardo de la documentación producida, c) labrado y registro de las actas correspondientes, d) cursar todas las notificaciones que fuera menester, ya sea por medios físicos, electrónicos y/o virtuales; y toda otra función necesaria para el funcionamiento del Concejo.

Artículo 9°.- El COPRADE se reunirá a requerimiento de sus miembros, en la sede que el Ministerio de Gobierno y Comunidad disponga y deberá reunirse por lo menos 2 (Dos) veces al mes, sin que la misma pueda superponerse con el día de sesión legislativa; y dictara su reglamento interno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- El COPRADE emitirá RECOMENDACIONES a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y a los Gobiernos Municipales, sin que las mismas tengan carácter vinculante.

Asimismo, podrá emitir opiniones y/o sugerencias a cada una de los miembros que lo componen y/o a cualquier otra institución que forme parte de la actividad económica de la provincia; sin embargo, no podrá bajo ningún aspecto emitir ningún tipo de documento dirigido o respecto a una persona física, limitando su intervención a las asociaciones no gubernamentales vinculadas, colegios y concejos profesionales; sin ser taxativa dicha enumeración.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial pondrá a disposición del COPRADE un espacio físico, designará al secretario, como personal transitorio por el plazo de vigencia del mismo, y le proveerá de todo otro recurso necesario para su funcionamiento.

Artículo 12.- El secretario del COPRADE elaborará trimestralmente informes parciales de gestión y un informe final al vencimiento del plazo previsto en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 13.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 14.- De forma.